

expreso, o de un año desde su interposición, si no lo fuera expresamente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O

Bienes y derechos cuya ocupación se declara urgente al estar afectados por la obra de "Plaza de la Pestana, 1ª fase".

PROPIETARIOS	DESCRIPCION DE LOS BIENES
Cosme Afonso Francisco.	Terreno de 450 m2. Pequeño almacén de 22 m2.
Felipa Afonso Francisco.	Vivienda de 40 m2.

Consejería de Agricultura
y Pesca

945 *ORDEN de 23 de julio de 1990, por la que se establece una línea de apoyo, en forma de subvención, para la actividad de la flota sardinal española con base en Canarias durante la campaña de 1989.*

Aproximadamente el 92% de las capturas de la flota sardinal española con base en Canarias es destinado a la industria reductora de harinas y aceites de pescado instalada en estas islas. Flota e industria quedan estrechamente vinculadas, pero ambas son a su vez tributarias de las cotizaciones internacionales de las harinas, caracterizadas por fuertes e inestables oscilaciones en función de variados factores, ajenos muchas veces al propio sector pesquero. En última instancia los precios percibidos por la flota sardinal quedan fijados en los mercados exteriores, sin guardar relación alguna con las cuentas de explotación de los buques, como así ha ocurrido en la campaña de 1989 en que no alcanzaron a cubrir los costos de producción.

En un sector tan estratégico para la industria

pesquera canaria como el constituido por esta flota, conseguir una aproximación de los precios percibidos por los armadores a los costos reales de producción resulta de la mayor relevancia para permitir la continuidad de esta actividad, cuyo interés público y social se acrecienta al constatar que, además, las consecuencias recaen exclusivamente sobre una sola isla, Lanzarote, en la cual se asienta la industria y tienen su base los buques sardinales.

Por otra parte, meritorio resulta el intento de reconversión de la industria conservera, superando la calidad de sus producciones finales a partir de una mejor conservación y suministro de las sardinas capturadas, lo que significando un mayor costo de producción no puede, sin embargo, trasladarse a los precios, al menos, en esta etapa de grandes dificultades en los mercados hacia los que van dirigidas las nuevas producciones.

Inspira, pues, la presente acción, intentar garantizar una relación de precios adecuada a la situación del mercado, sin que por ello salgan dañadas las rentas percibidas por la flota, conociendo que los industriales no pueden en estos momentos aumentar sus costos y que, al estar excluida Canarias de la Política Común de Pesca, el sector no se beneficia de la política de precios de que disfrutaban los armadores del resto de la C.E.E.

En su virtud, a propuesta del Director General de Pesca, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 200/1985, de 13 de junio,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Finalidad.

Se establece una ayuda, en forma de subvención, para compensar el déficit económico, no imputable a mala gestión de la empresa, producido en la actividad de la flota sardinal con base en Canarias, durante 1989, cuya producción fue destinada a las industrias transformadoras instaladas en las Islas Canarias.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse las personas físicas y jurídicas armadoras de buques de pesca de pabellón español registrados de modo permanente en los registros de base de las Islas Canarias, en las condiciones definidas en la nota 6 del anexo I del Reglamento (C.E.E.) nº 1.135/1988, del Consejo, de 7 de marzo.

Artículo 3º.- Condiciones.

Podrán acceder a las ayudas previstas en la presente Orden las capturas de sardinas obtenidas

os buques sardinales definidos en el artículo
or cuando:

Hayan sido capturadas en 1989.

Hayan sido destinadas a la industria de:

Harinas y aceites de pescado.

Conservas, si las capturas son conservadas en
o a bordo mediante hielo, y almacenadas en
con contenido no superior a 30 kg neto de
na.

Artículo 4º.- Importe de la subvención y
ación presupuestaria.

La subvención queda fijada en 0,90 ptas. por
sardina suministrada a la industria de harinas
ites de pescado, estableciéndose al efecto una
gnación global para atender hasta un total de
000 tm.

Los suministros de sardina en fresco para la
ustria conservera son subvencionadas con 2,00
por kg, pudiendo beneficiarse hasta un total
300 tm.

La cantidad total destinada a esta línea de
ación asciende a 138.400.000 pesetas, siendo
licación presupuestaria con cargo a la cual se
a abonar las citadas subvenciones la
5.714D.470.00.90413102.

Las ayudas establecidas en la presente Orden
compatibles con cualquier otra ayuda de
raleza y fines similares.

Artículo 5º.- Solicitudes.

Los interesados podrán acceder a esta línea
ayudas presentando los siguientes documentos:

Solicitud de ayuda según modelo del anexo

Declaración jurada del armador sobre el
amen, destino y precio percibidos por las
uras, según modelo del anexo II.

Documento fehaciente, expedido por las
strias compradoras de las sardinas capturadas,
el que conste el volumen adquirido, la fecha,
bre del buque productor, armador y precio
ado.

Las solicitudes, con los documentos refe-
s, se presentarán por cada uno de los buques
las hubiere capturado.

Artículo 6º.- Tramitación.

Las solicitudes, con los documentos enume-
rados en el artículo anterior, se presentarán en la
Consejería de Agricultura y Pesca dentro de los
treinta días naturales siguientes a la publicación de
la presente Orden.

Artículo 7º.- Criterios de adjudicación.

En el supuesto de que se produzcan peticiones
que sobrepasen el volumen total subvencionable a
que se refiere el artículo 4º, la distribución se efec-
tuará en proporción a las capturas efectuadas por
cada buque durante 1989.

Artículo 8º.- Resolución.

1. A la vista de los documentos aportados, la
Consejería de Agricultura y Pesca resolverá lo pro-
cedente, comunicándolo a los interesados dentro
de los quince días siguientes a la resolución.

2. La resolución denegatoria será en todo caso
debidamente motivada.

Artículo 9º.- Percepción de las subvenciones.

1. Los beneficiarios presentarán ante la Direc-
ción General de Pesca, dentro de los 10 días si-
guientes a la notificación de la resolución, soli-
citud de abono de la subvención concedida,
acompañando los siguientes documentos:

a) Declaración de aceptación formal de la
subvención concedida y de la responsabilidad que
podría derivarse de una inadecuada aplicación de
los fondos recibidos, según modelo del anexo III.

b) Altas de terceros.

2. Las subvenciones concedidas se abonarán a
los beneficiarios dentro de los tres meses si-
guientes a la resolución aprobatoria.

Artículo 10º.- Comprobaciones.

1. Los beneficiarios de estas ayudas quedan
obligados a facilitar cuantos documentos e infor-
mes resulten pertinentes a juicio de la Consejería
de Agricultura y Pesca para el control de las
ayudas solicitadas.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá
ordenar que por la Dirección General de Pesca se
practique el control sobre las cantidades desem-
barcadas y entregadas a las industrias adquirentes,
pudiendo solicitar las justificaciones que sean
necesarias para comprobar la justificación y el
destino de las subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

No podrá exigirse el aumento o revisión de subvención ni invocarse como precedente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Pesca para que pueda adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Segunda.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y, en particular, al Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 1990.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio A. Castro Cordobez.

A N E X O I**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION**

D.:
D.N.I. nº:, empresa:
....., domicilio social:
....., nombre del buque:
.....

En nombre y representación legal de la citada empresa,

EXPONE:

Que considera reúne los requisitos y condiciones fijados por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha, por la que se conceden ayudas en forma de subvención para la actividad de la flota sardinal durante 1989 y, en su consecuencia,

SOLICITA:

Que para compensar el déficit económico producido en la actividad del citado buque en el

año 1989, le sea concedida una subvención de ptas. correspondientes a las tm. de sardinas vendidas a durante 1989, para lo cual acompaña los siguientes documentos:

1. Declaración jurada sobre el volumen, precio y destino de las capturas.

2. Documento expedido por la empresa adquirente, en el que consta el volumen, fecha, importe de las compras, y buque y armador proveedor.

3. Documento altas a terceros.

....., a de de 1990.

Sello de la empresa y nombre y firma de su representante legal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA.

A N E X O II**DECLARACION JURADA DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION**

D.:, D.N.I. nº:
....., empresa:
domicilio social:, nombre del buque:

En nombre y representación legal de la citada empresa,

Declara:

Que el citado buque, durante el año 1989, capturó y desembarcó la cantidad de tm. de las que vendió a la empresa un volumen de tm., al precio medio de ptas. por kg, para la fabricación de (1)

....., a de de 1990.

Sello de la empresa y nombre y firma de su representante legal.

(1) Señalar según proceda lo siguiente:

- "harina y aceite de pescado".

- "conservas de sardina, que fueron suministradas en fresco (conservadas en hielo) y en cajas de kg".

A N E X O III

**DECLARACION DE ACEPTACION FORMAL
DE LA SUBVENCION**

....., D.N.I. nº:
....., empresa:
....., nombre del
.....

nombre y representación legal de la citada
sa,

clara:

Se acepta la subvención de
..... ptas. que le fue concedida
a Consejería de Agricultura y Pesca por
....., obligándose a
..... al fin propuesto, aceptado la
..... que pudiera derivarse de una
..... aplicación de los fondos recibidos.

....., a de
90.

..... de la empresa y nombre y firma de su
representante legal.

Vistos los acuerdos plenarios adoptados por el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino de fechas 25.9.86 y 29.9.87, por los que se acuerda ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de Canarias una parcela de terreno de 9.632 m2 de superficie, cumpliéndose al efecto todos los requisitos exigidos por la legislación local.

Visto que la parcela objeto de cesión figura inscrita en el Inventario de Bienes de aquella Corporación, con la calificación de Bienes Propios, teniendo pues el Ayuntamiento plena disposición de los mismos.

Considerando la conveniencia de aceptar la donación referenciada al objeto de construir un centro de formación profesional.

Visto el artículo 29.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 77 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de dicha Ley y demás normas de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 7 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino del siguiente inmueble:

"Parcela de terreno de 9.632 m2 donde llaman "La Ahulaguilla" y más generalmente "Los Capotes" cuyos linderos son: al naciente con terrenos de D. Juan Ramírez García y herederos de D. Juan León Llarena, al sur con terreno de herederos de D. José Franco Aquel, al norte Avenida de Los Cardones y al oeste, camino de Gómez."

Artículo 2.- El inmueble que se acepta deberá ser incorporado al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, e inscribirse a nombre de la misma en el Registro de la propiedad de Santa María de Gufa, para su ulterior afectación.

Consejería de Hacienda

DECRETO 100/1990, de 7 de junio, de aceptación de la cesión gratuita de una parcela de 9.632 m2, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, para la construcción de un centro de Formación Profesional.

Examinado el expediente tramitado por la Consejería de Hacienda sobre la aceptación de la cesión gratuita de una parcela de 9.632 m2 a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino para la construcción de un centro de Formación Profesional.